



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial

Sra. Coordinadora UEA

Arq. Soledad Barros

S _____ / _____ D

Ref: EX-2023-01528738- -GDEMZA-SAYOT

Construcción de Planta Integral de Tratamiento de líquidos cloacales
La Reducción en Carril Viejo s/n del distrito La Reducción
del departamento de Rivadavia

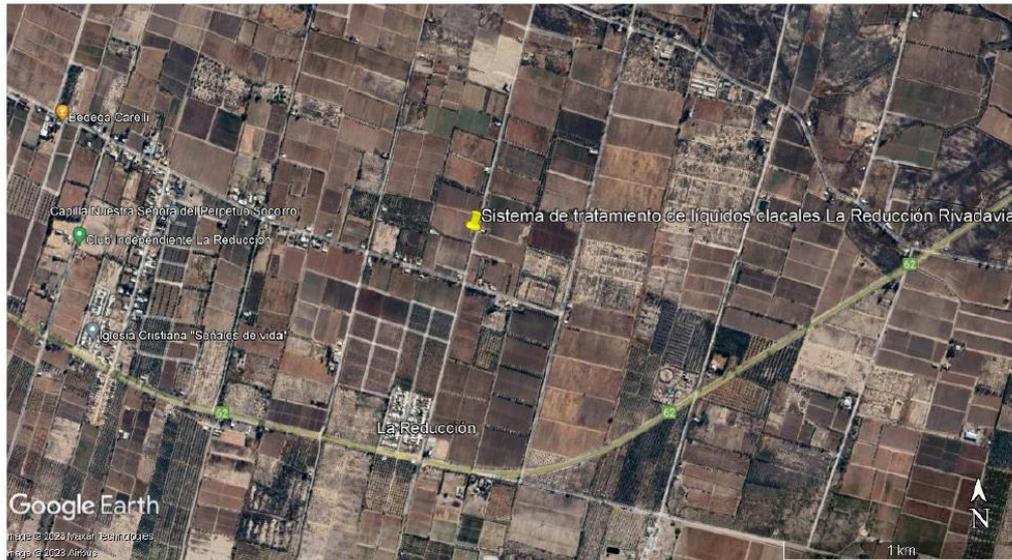
Según lo requerido por Nota NO-2023-04764063-GDEMZA-SAYOT esta Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (APOT), de acuerdo a sus competencias otorgadas por Ley 8051 Art. 41 desarrolla a continuación el correspondiente Dictamen Sectorial como parte del Procedimiento de *Informe de Partida* de la “Construcción de Planta Integral de Tratamiento de líquidos cloacales La Reducción” en Carril Viejo s/n del distrito La Reducción del departamento de Rivadavia, Provincia de Mendoza.

A) Consideraciones Generales del Proyecto descrito en el Informe de Partida

El Proyecto contempla la realización de las obras correspondientes para la puesta en funcionamiento de la “Planta Integral de Tratamiento de líquidos cloacales La Reducción” con un plazo de ejecución estimado de 150 días y una capacidad de conexión de 500 familias de la zona.

Se trata de dos unidades de características constructivas idénticas para satisfacer la demanda de 250 familias c/u de ellas. Se contempla la construcción del 100% de la obra civil, pero solo la habilitación de una de ellas, por lo que se contempla el 50% de los materiales y equipamientos necesarios para la etapa de operación.

A la fecha de realización del Informe de Partida incorporado en orden 13 del expediente de referencia, las obras tenían un avance del 25%.



Fuente: IF-2023-02493574-GDEMZA-SAYOT – Pag.5



Fuente: IF-2023-02493574-GDEMZA-SAYOT – Pag.22



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial

El primer terreno se encuentra conformado por dos cuarteles de cultivo: C1, C2 y la Planta de Tratamiento de efluentes cloacales que ocupa 0,25ha. Los cuarteles poseen derecho a riego y presentan cultivo de vid de alta producción y vigor, de aprox. 10 años de antigüedad. El segundo terreno posee derecho a riego y se encuentra conformado por 3 cuarteles: C3, C4 y C5. C3 y C5 presentan cultivo de vid, antigüedad aprox. 20 años. C4 presenta cultivo de ciruelo.

Los cultivos serán regados con el agua tratada a partir de la puesta en marcha de un Plan Agronómico que se adjunta como Anexo I.

No identifica las viviendas a servir ni el trayecto de conexión de las mismas con la planta de tratamiento.

B) Consideraciones relacionadas a Dictamen Técnico

El Dictamen Técnico fue elaborado en mayo de 2023 por la Fundación Universidad Nacional de Cuyo (FUNC) y obra en orden 21 de expediente de referencia.

Incorpora descripción de visita de campo que da cuenta del avance de las obras y de detalles no incorporados en el Informe de Partida como son: la presencia de una vivienda habitada frente a la Planta y la conexión de la cañería de conducción del efluente tratado al ACRE. Se expresa en el DT que:

“La misma ha sido conectada, con una obra de arte, a la hijuela de riego. Esta situación es inadmisibles, ya que el efluente puede tomar contacto con el agua de riego y contaminar la misma. La conducción hasta el ACRE debe ser por cañería independiente de las hijuelas de riego. En caso de que las pendientes no permitan la conducción por gravedad deberá realizarse por bombeo”.

Como conclusión, el DT expresa que el Informe de Partida deberá COMPLETARSE y ACTUALIZARSE según las observaciones detalladas en Punto 1 y 2 del dictamen.

Esta APOT concuerda con lo expuesto en dichas observaciones y muy especialmente, con la necesidad de incorporar en el análisis de localización todos los criterios y lineamientos aplicables del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial (PPOT – Ley Prov. N° 8999/2017) y lo dispuesto en el Plan Municipal de OT aprobado por Ordenanza N° 5.089/2022. Asimismo, debe contemplarse en el análisis el impacto en relación a la vivienda habitada que se localiza frente a la Planta, el modo de conexión de la Planta con las viviendas a servir y el modo de conectarse hacia el ACRE debiendo ser de manera independiente al sistema de riego actual.

C) Consideraciones relacionadas a la Respuesta realizada por parte del Responsable de la elaboración del IP al Dictamen Técnico

La respuesta al Dictamen Técnico se encuentra incorporada en Orden 22 de expediente de referencia.

Esta respuesta hace referencia a la Ord. N° 4.600/2011 en sus páginas 8, 9 y no menciona la Ordenanza vigente que aprueba el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial de Rivadavia: Ord. N° 5.089/2022.

Según el PMOT (Ord. N° 5.089/2022), la Reducción se encuentra categorizada como localidad rural en zona de oasis o zona irrigada.

Por otro lado, y a modo de ejemplo se menciona que en el mismo se encuentra un análisis de crecimiento de espacios construidos, a partir del cual puede incorporarse la Planta de Tratamiento que nos ocupa y vincular con las viviendas a servir, el tipo de conexión prevista y su recorrido (ver fig. 80 del PMOT). Tampoco figuran los posibles impactos en relación a la vivienda que se encuentra enfrente de la Planta.

Figura N° 80: Detalle de la evolución de los espacios construidos. Barrio Centenario Sur, La Reducción. Periodo 2005-2019.



Fuente: Instituto CIFOT, FFyL, UNCuyo con base en imágenes satelitales Google Earth. 2019.



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial

Esto sería más útil que pegar imágenes a escala departamental que no aportan al análisis específico de localización e impacto de la Planta de Tratamiento de Efluentes en su entorno inmediato y mediato. Las imágenes incorporadas en el IP desde página 10 a 26 han sido extraídas, se cree, del PMOT para justificar el área de influencia directa e indirecta, sin embargo no se consigna claramente la fuente ni se cita ordenanza; tampoco con dichas imágenes se explica el AID y el AII.

En la ampliación de IP en pág. 31 se mencionan las redes colectoras que comunican los efluentes cloacales producidos por las familias beneficiarias hasta la planta de tratamiento cloacal. Menciona que: “los efluentes líquidos cloacales serán transportados por cañería de PVC de 160 mm, conectando los Barrios Centenario Sur y Alma Fuerte, hasta la planta de tratamiento de efluentes cloacales” pero **no identifica dichos barrios ni el recorrido en ningún plano** ni describe las acciones necesarias para su ejecución y posterior mantenimiento y su posible impacto ambiental y/o territorial. Por lo tanto se deduce que estas acciones no están correctamente contempladas en la posterior identificación y valoración de impactos ambientales.

En esta ampliación de IP, desde página 245 a página 788 se incorpora el documento completo de Plan Municipal de OT de Rivadavia, lo cual es innecesario y no aporta en nada al análisis y viabilidad del Proyecto. Más que suficiente hubiera sido colocar el link de acceso como fuente debajo de las imágenes extraídas del mismo que fueran útiles para el análisis específico del Proyecto. (http://www.rivadaviamendoza.gob.ar/?page_id=7104)

NOTA: Cabe aclarar que el cumplimiento de la Ley Prov. N° 8051 en su Art. 33, 34 en que pide la incorporación de los aspectos territoriales en las Evaluaciones de Impacto Ambiental según Ley Prov. N° 5961 y sus decretos reglamentarios no significa traspolar datos sin su correspondiente análisis, ni hacerlo por un mero cumplimiento formal, sino en función que sean útiles y pertinentes al caso específico de estudio.

D) Conclusión del Dictamen Sectorial APOT

Esta Agencia considera importante y necesaria la realización de una Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales para los vecinos de La Reducción ya que aporta al acceso a un Hábitat Adecuado como derecho universal de todo ser humano y debido a que aporta al Objetivo 3 del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial: **Garantizar el acceso a un Hábitat Adecuado para disminuir las Iniquidades Socio-Territoriales.**



Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial

Sin perjuicio de ello, **deben estar correctamente identificados todos los componentes del proyecto desde su localización y trayecto y deben estar correctamente definidos los sistemas constructivos y proceso de obra**, a fin de poder predecir, prevenir, controlar y compensar todo impacto ambiental y territorial negativo que pueda identificarse. Por otro lado, de un buen análisis puede surgir una alternativa de proyecto más eficiente, lo que no puede corroborarse a partir del análisis presentado en el Informe de Partida y su Informe Ampliatorio.

En cuanto a los posibles impactos negativos, debe considerarse principalmente toda aquella acción, tanto en etapa de construcción como en etapa de funcionamiento que pueda contaminar el recurso agua, tanto de la **red de riego como de las napas freáticas**. No se ha considerado en el análisis los numerosos **pozos** que se encuentran en el entorno inmediato de la Planta. (Ver PMOT Rivadavia pág. 231, 232). De no ser considerado correctamente lo antes mencionado se estaría incumpliendo con el PPOT en su Objetivo 7 referido al recurso hídrico.

Esta APOT además reitera que debe considerarse la mitigación de impactos hacia la casa frentista para no generarle un hábitat inadecuado.

Se sugiere que los Organismos con injerencia específica en el tema determinen las condiciones de viabilidad y especificaciones constructivas necesarias a requerir para su correcta ejecución y funcionamiento.



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Nota

Número:

Mendoza,

Referencia: Sectorial APOT Planta de Tratamiento La Redicción

A: Soledad Barros (SAYOT),

Con Copia A: Claudia Carnero (SAYOT),

De mi mayor consideración:

Observaciones:

Sin otro particular saluda atte.